



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de julio de 2014

COMUNICACIÓN N° 2014/105

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL. Instrucciones para el suministro de la información diaria requerida por los Artículos 164.4 y 164.5 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.**

Se pone en conocimiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que para el suministro de la información diaria requerida por los artículos 164.4 y 164.5 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, a partir de la correspondiente al 1 de agosto de 2014, deberán atender las siguientes instrucciones:

1. Las informaciones diarias a suministrar a la Superintendencia de Servicios Financieros serán las siguientes:
 - a) Validación de todos los movimientos diarios efectuados con los activos de cada uno de los subfondos del Fondo de Ahorro Previsional, incluyendo las operaciones liquidadas en el día y aquellas concertadas pendientes de liquidación.
 - b) Detalle, especie por especie, de las inversiones que componen los activos de cada uno de los subfondos del Fondo de Ahorro Previsional, valuado según las normas dictadas por el Banco Central del Uruguay.
 - c) Operaciones del activo de cada uno de los subfondos del Fondo de Ahorro Previsional con el detalle de los movimientos de cuotas.
 - d) Detalle de las inversiones efectuadas en el marco de los literales F) y K) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 18.673 del 23 de julio de 2010, con las modificaciones introducidas por el artículo 26 de la Ley N° 19.162 del 1 de noviembre de 2013.
2. Las informaciones referidas en el numeral anterior deberán remitirse por vía electrónica a través del Sistema CAFAP. Las informaciones requeridas por los



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

literales b) y c) del numeral 1. deberán contemplar los formatos compatibles con el mencionado Sistema, los cuales estarán disponibles en el Sistema de Envíos Centralizado (IDI) de la Superintendencia de Servicios Financieros.

3. El suministro, considerado veraz y auténtico a todos sus efectos, deberá recibirse dentro del primer día hábil siguiente al que están referidas las informaciones, y en las horas que se señalan a continuación:
 - **Antes de las 10.00 horas:** La referida en el literal a) del numeral 1. mediante la opción "OPERACIONES" de la pantalla "CARGA CONTROLES DIARIOS".
 - **Antes de las 12.00 horas:** La referida en los literales b) y c) del numeral 1. mediante las opciones "VALUACIÓN" y "VALOR CUOTA" respectivamente, de la pantalla "CARGA CONTROLES DIARIOS", tomándose los archivos desde el directorio especificado en la referida pantalla.
 - **Dentro del plazo para el ingreso de operaciones al Sistema,** la referida en el literal d) del numeral 1., mediante el ingreso de los datos en la pantalla "INGRESO DE VENCIMIENTOS DE VALES"
4. Las solicitudes de prórroga para el suministro de la información diaria a la Superintendencia de Servicios Financieros deberá remitirse vía electrónica, a través del sistema CAFAP, dentro de cada uno de los respectivos límites horarios.
5. La omisión del suministro o el suministro con error de la información indicada en el numeral 3., impedirá que la Administradora disponga de los valores cuota correspondiente a cada subfondo, para expresar y registrar las operaciones en términos de cuotas, desde el día siguiente al que ocurra la omisión o el error, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

A partir de la vigencia de la presente Comunicación, queda sin efecto la Comunicación N° 2002/47 de 19 de marzo de 2002.

Lucila Rinaldi

Gerente de Área de Administración y Sistemas

2014/04302